

2019 00373

Informe secretarial:

Señor Juez: Se adjunta para resolver dos memoriales el primero corresponde al recibido en fecha del 13 de mayo del 2021, mismo que se incorporó a otro de los procesos virtuales dado que en el asunto del mensaje no se citó el número del radicado, sino el título de REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODER. Tampoco el nuevo apoderado remitió copia simultanea del mensaje de dato al apoderado de la parte demandada, se pide, se acepte revocación de poder y reconocimiento de nuevo apoderado, se adjunta certificado de defunción del apoderado inicial de la parte actora DR MARIO JIMENEZ FERNANDEZ .

Igualmente, en el auto anterior de fecha 08 de junio que cito para audiencia del artículo 372 del CGP, para el próximo 01 de julio de 2021 a las 9:00, se ordenó incorporar el exhorto comisorio número 04 del 12 de febrero del 2020 y se requirió a la parte demandada en su petición de levantamiento de la medida de secuestro, se solicitó acreditar la legitimación en la causa para tal incidente y conferir poder en debida forma. En fecha de junio 10 del 2020 el apoderado judicial DR. EDISSON HERNAN RESTREPO AMARIALES con dirección electrónica titulada como erestrepoamariles@gmail.com adjunta poder conferido por la señora, **MARYLIN FRANCO SOTO**, identificada con número de cedula N° 1.037.589.912, mayor de edad, quien obra en representación de la menor de edad y compradora ISABELA FRANCO SOTO, tarjeta de identidad N° 1.018.239.187.

Paso a despacho en el turno correspondiente para proveer.

BETTY DEL SOCORRO ZAPATA LOPEZ
SECRETARIA
P. 02/AS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
BELLO –ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	N° 750
Radicado	05088 31 10 002 2019 00373 00
Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL ARANGO AGUIRRE
DEMANDADO	GLORIA ELENA SOTO MARTINEZ
Tema y subtemas	Ordena agregar certificado de defunción y reconoce personería al nuevo apoderado.

Habiéndose allegado al plenario el certificado de defunción del DR. MARIO JIMENEZ FERNANDEZ, quien fungía como el apoderado del demandante, no se hace necesario revocarle el poder como se pide, ya que el mismo termino, con el deceso del apoderado judicial y sin lugar, a la interrupción del proceso al tenor del artículo 159 del CGP, dado

que se confiere nuevo poder, por lo que el despacho le reconoce personería amplia y suficiente al DR. JESUS ARCELIO ALCARAZ ESCUDERO, identificado con C.C. 71.020.012, con tarjeta profesional T.P. 280.258 y dirección electrónica señalada en el poder como alcarazescuderoabogado@gmail.com en los términos y para los efectos del poder conferido; a dicho profesional el despacho debe recordarle que al tenor del Decreto 806 del 2020 debe remitir cualquier petición para este asunto con copia simultánea al apoderado de la parte demandada, cuyo correo electrónico ya se indicó, e igualmente lo tendrá en cuenta el apoderado que representa a la accionada.

En cuanto al poder conferido por la señora MARYLIN FRANCO SOTO, identificada con número de cedula N° 1.037.589.912, quien obra en representación de la menor de edad ISABELA FRANCO SOTO, tarjeta de identidad N° 1.018.239.187 y confiere poder para su representación en el trámite incidental de levantamiento de la medida de secuestro ordenada por este juzgado sobre un bien inmueble, del cual alega la incidentista ostenta la posesión material y funge como compradora del mismo, dado que no se ha agotado el término del artículo 597, numeral 8° del CGP, no hay lugar por el momento a la apertura del mismo, una vez ello, se procederá al trámite incidental, a más de que la audiencia del artículo 372 del CGP se celebrara el 01 de julio del 2021 a las nueve de la mañana y quedaría a la espera de las resultas del proceso.

Se indicará por los apoderados las direcciones electrónicas para remitir el link para acceder a esta audiencia virtual a través de la aplicación teams por parte de cada uno.

Indicará el apoderado de la parte demandante, si tiene en su poder el expediente digital, o, si se hace necesario la remisión del mismo para encomendar ello a la secretaria del despacho. En todo caso, de los últimos memoriales allegados que ya están incorporados al expediente virtual, se remitirá a los abogados copia de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIBARDO DE JESUS ACEVEDO OSORIO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BELLO**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS
N°110** Hoy, 29 junio del 2021 a las 8:00 A.M.

ETTY DEL S. ZAPATA LOPEZ
SECRETARIA